SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que la señora Juliana Marcela Cárdenas obrando como procuradora al cobro judicial del señor Ricardo Andrés Cárdenas Marín, allegó memorial solicitando el emplazamiento de la demandada, señora Francia Helena Hernández Franco, indicando que bajo la gravedad del juramento no conoce ningún otro lugar para su notificación de domicilio, residencia o correo electrónico.

De otro lado informo que verificado el cartulario se advierte un documento expedido por -*Data crédito Experian*- en donde se informan direcciones físicas y electrónicas a nombre de la demandada, en cuanto a estas últimas no habían sido tenidas en cuenta para agotar la notificación de la demandada por cuanto la parte actora no dio cumplimiento al Inc. 2 del Art. 8 del decreto 806 de 2020. *(ver pág 7 anexo 01 Cd Ppal).*

Manizales, junio 7 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00107
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Ricardo Andrés Cárdenas Marín** en contra de la señora **Francia Helena Hernández Franco** incorpórese el memorial allegado por la endosataria para el cobro judicial para que obre en el cartulario.

Ahora, en aras de resolver la solicitud incoada, es menester indicar por el Despacho que por el momento y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento que se depreca, ello por cuanto en el cartulario obra probanza de la existencia de otras direcciones a nombre de la demandada y que aún no han sido agotadas.

En virtud de lo anterior se dispone a tener en cuenta los datos de ubicación consignados en el documento obrante en pág. 7 del anexo 01 del cuaderno principal, los cuales se describen a continuación:

(…)

Manizales – Cl 14 20-26
Manizales, CL 7 C N 11 62 CONJ BR CHIPRE

Manizales, CL 20 19 17 APTO 204 CE
Manizales, KR 27 A 18 56 CE
(...)

Asi mismo se tendra en cuenta la direccion electrónica indicada en el acapite de notificaciones del escrito genitor, ello por cuanto, si bien es cierto en su momento no se accedio a llevar a cabo la notificacion al correo electronico de la demandada, ello por cuanto la parte actora no dio cumplimiento a lo reglado en el inc. 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es <manifestar bajo la gravedad de juramento que el canal digital informado es el utilizado por la demandada>, tambien es cierto que a la fecha dicha normatividad perdió vigencia, y por ende el mencionado juramento no resulta necesario. En consecuencia se tendrá en cuenta la direccion electrónica francia.hernandez2929@gmail.com.

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada en principio a la dirección electrónica reportada para ello, conforme a las reglas del C.G.P., esto es, remitirá la citación y de ser preciso el aviso, indicando a la demandada en la primera actuación que cuenta con 5 días para comparecer a recibir notificación personal.

Ahora, en caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a las direcciones físicas correspondientes, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y ss C.G.P)

En virtud a lo esgrimido, se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

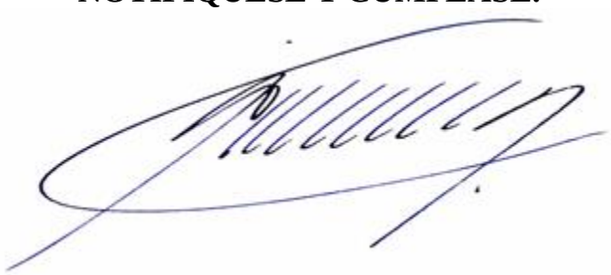

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbafd3b269c90a24a1b241aeff34aa37014d7429625e0a10bc882ba94feed78**
Documento generado en 09/06/2022 01:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica